

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, allegada vía correo electrónico pendiente del estudio correspondiente. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 545
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00192-00

DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **EVER DAGUA MESTIZO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ REYES DAGUA TAQUINAS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio rural identificado con MI N° 124-6961 ORIP Caloto, ubicado en la vereda San Nicolás, paraje San Nicolás – Cachará, municipio de Caloto, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en su integridad, en conjunto con los anexos presentados por la activa, detalla la Judicatura que, los documentos anexos al libelo no guardan concordancia con la descripción del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que, en el acápite de HECHOS, los enumerados como PRIMERO y TERCERO; y en el acápite de PRETENSIONES, las enunciadas como PRIEMRA y SEGUNDA, el inmueble se identifica con la MI N° 124-6961 ORIP Caloto; mientras que el Certificado de Tradición aportado con el libelo corresponde al predio identificado con MI N° 124-25253 ORIP Caloto, ubicado en la vereda Las Aguas, municipio de Caloto, documento que además, da cuenta de la existencia de proceso similar tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caloto, según anotación N° 3 de fecha agosto 3 de 2022.

Se precisa entonces que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del CGP, siendo necesaria su corrección por la parte interesada.

En la misma línea, no se observan aportados al plenario, los anexos obligatorios a la demanda, como son, memorial poder conferido en debida forma por el actor EVER DAGUA MESTIZO, exigencia consagrada en el artículo 84, numeral 1° del CGP; tampoco se cuenta con Certificado Especial de Pertinencia, expedido por la ORIP de este municipio, al tenor de lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 ídem, situación que

también deberá ser objeto de corrección por la parte interesada, a fin de dar cumplimiento a la norma procesal que regula esta clase de procesos.

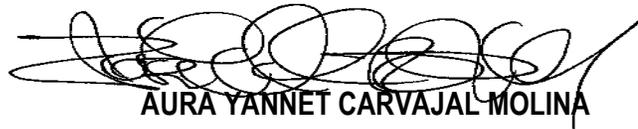
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDIZANARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por **EVER DAGUA MESTIZO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ REYES DAGUA TAQUINAS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ